

# 6115

81/11996

Abril 16/53

Ley que agrega un capítulo  
VIII a la Ley de Bancos, No. 1530,  
del 9 de octubre de 1947. -

8 Piezas. -

9419

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
16 de abril de 1953.

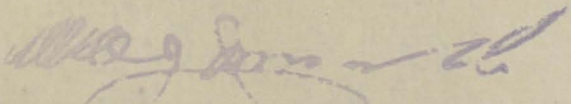
Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 2940 de fecha del mes en curso, y del proyecto de ley que agrega un capítulo VIII a la Ley de Bancos, No. 1530, del 9 de octubre de 1947.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda;

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

jr/

21/11997



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

02940

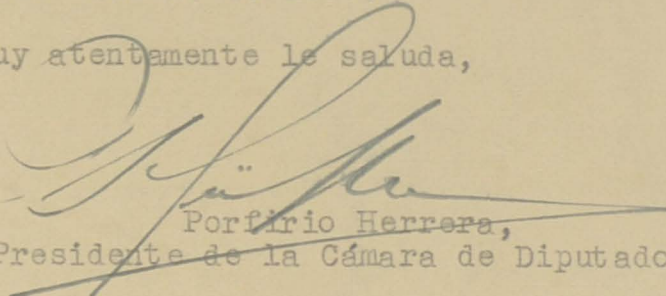
16 ABR 1953

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que agrega un capítulo VIII a la Ley de Bancos, No. 1530, del 9 de octubre de 1947.

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

61/11196



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica la Ley General de Bancos No. 1530, del 9 de octubre de 1947, para agregarle el Capítulo siguiente:

## "CAPITULO VIII

Reclamación de depósitos bancarios.

Art. 37.- En caso de fallecimiento del titular de una cuenta bancaria, se seguirá para retirar los fondos el procedimiento siguiente:

a) Hasta RD\$150.00 bastará presentar al Banco un acta de notoriedad levantada ante el Juez de Paz de la Común en donde se abrió la sucesión con el testimonio de tres testigos idóneos, la que dará constancia de quienes son los herederos o sucesores y de que el Juez de Paz ha tenido a la vista la declaración jurada hecha para fines sucesoriales y que ambas concuerdan. En esa misma acta de notoriedad los herederos o sucesores harán constar que dan mandato a una persona determinada para retirar los fondos y otorgar el correspondiente recibo de descargo al Banco. Si entre los herederos figurasen menores, sus representantes legales otorgarán a nombre de ellos este mandato, por la misma acta:

b) Por encima de RD\$150.00 el Banco requerirá además del acta anterior, en la cual deberán figurar entonces siete testigos idóneos, la prueba de la defunción, del pago o exoneración del impuesto sobre sucesiones y donaciones y de las calidades de los herederos, por los medios legales ordinarios; y si las actas del estado civil no existen podrán ser reemplazadas por el acta de notoriedad antes citada, siempre que se haga constar en ella dicha circunstancia. En este caso el Juez de Paz al levantar el acta podrá ordenar a los peticionarios que produzcan cualquiera prueba adicional capaz de aclarar los hechos invocados y podrá dar al pedimento la publicación que estime conveniente para la protección de los intereses de los terceros.

c) Si se trata de un legado deberá presentarse al Banco la prueba del mismo.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



1<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord 53 DEL 19

REGISTRADA con el Número 6522

en el folio 101 del Libro Letra Ce de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_

4 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interminiales

Ciudad Trujillo, R. D. 16 de Abril 53

Reichmann

AYUDANTE DE SECRETARIA,  
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Proy.de ley que agrega el Capitulo VIII a la Ley General de Bancos No.1530, del 9 de octubre de 1947.

PAG. 2

d) El procedimiento establecido en esta ley se realizará libre de derechos y costas cuando la cuantía del depósito no exceda de RD\$150.00.

e) En el caso de que los interesados tengan su domicilio fuera del país el procedimiento a que se refiere esta ley se levantará ante el Cónsul dominicano correspondiente.

f) El pago efectuado por una institución bancaria en conformidad al procedimiento establecido en esta ley, implicará descargo y lo liberará de toda reclamación ulterior."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Rafael Cinebra Hernández.

Borfirio Herrera,

Ramón de Windt Lavandier.

RECIBIDA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CIUDAD TRUJILLO, DOMINICANA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES.

RECIBIDA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CIUDAD TRUJILLO, DOMINICANA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES.

RECIBIDA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CIUDAD TRUJILLO, DOMINICANA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES.

Proyecto de Ley que modifica el artículo 171 de la Ley General de Bases de la Estructura de la R.N.

(b) El procedimiento establecido en esta ley se aplicará para la tramitación y votación de los proyectos de ley que se presenten a esta Cámara de Diputados...



LEGISLATURA

ord 53

REGISTRADA con el Número

DEL 19 6522

en el folio 107 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Abril 19 53

*[Handwritten signature]*

AYUDANTE DE SECRETARIA,  
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14514

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
18 de abril de 1953

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 418 de fecha 16 de abril en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se agrega un capítulo VIII a la Ley de Bancos, No. 1530, del 9 de octubre de 1947, ha sido promulgada en fecha 18 del corriente, y registrada con el Núm. 3526.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bonnely,  
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb  
am/pr

1192/110

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
16 de abril de 1953.

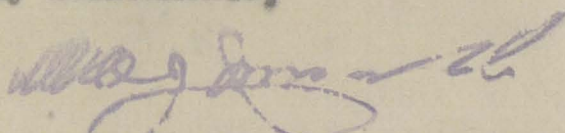
0418

General Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que agrega un capítulo VIII a la Ley de Bancos, No.1530, del 9 de octubre de 1947.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

jf/

P/112616



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica la Ley General de Bancos No. 1530, del 9 de octubre de 1947, para agregarle el Capítulo siguiente:

## "CAPITULO VIII

Reclamación de depósitos bancarios.

Art. 37.- En caso de fallecimiento del titular de una cuenta bancaria, se seguirá para retirar los fondos el procedimiento siguiente: a) Hasta RD\$150.00 bastará presentar al Banco un acta de notoriedad levantada ante el Juez de Paz de la Común en donde se abrió la sucesión con el testimonio de tres testigos idóneos, la que dará constancia de quienes son los herederos o sucesores y de que el Juez de Paz ha tenido a la vista la declaración jurada hecha para fines sucesorales y que ambas concuerdan. En esa misma acta de notoriedad los herederos o sucesores harán constar que dan mandato a una persona determinada para retirar los fondos y otorgar el correspondiente recibo de descargo al Banco. Si entre los herederos figurasen menores, sus representantes legales otorgarán a nombre de ellos este mandato, por la misma acta:

b) Por encima de RD\$150.00 el Banco requerirá además del acta anterior, en la cual deberán figurar entonces siete testigos idóneos, la prueba de la defunción, del pago e exoneración del impuesto sobre sucesiones y donaciones y de las calidades de los herederos, por los medios legales ordinarios; y si las actas del estado civil no existen podrán ser reemplazadas por el acta de notoriedad antes citada, siempre que se haga constar en ella dicha circunstancia. En este caso el Juez de Paz al levantar el acta podrá ordenar a los peticionarios que produzcan cualquiera prueba adicional capaz de aclarar los hechos invocados y podrá dar al pedimento la publicación que estime conveniente para la protección de los intereses de los terceros.

c) Si se trata de un legado deberá presentarse al Banco la prueba del mismo.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

3<sup>ra</sup> LEGISLATURA *Boletín* de 1953

REGISTRADA AL No. 139 *de*

en el folio *1* del libro letra *2*

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *dos*

hojas escritas en máquina o razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *16* de *abril* de 1953

*Procurador*  
Jefe de las Oficinas del Senado



- d) El procedimiento establecido en esta ley se realizará libre de derechos y costas cuando la cuantía del depósito no exceda de RD\$150.00.
- e) En el caso de que los interesados tengan su domicilio fuera del país el procedimiento a que se refiere esta ley se levantará ante el Cónsul dominicano correspondiente.
- f) El pago efectuado por una institución bancaria en conformidad al procedimiento establecido en esta ley, implicará descargo y lo liberará de toda reclamación ulterior".

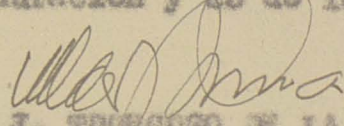
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

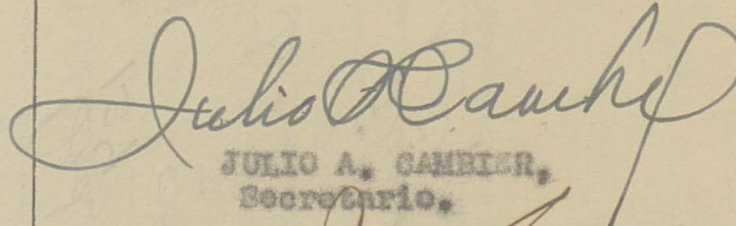
(Fdo.) EL PRESIDENTE:  
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS :

(Fdos. Rafael Ginebra Hernández,  
Ramón de Windt Lavandier.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

  
E. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.

  
JULIO A. CAMBIER,  
Secretario.

  
JOSE GARCIA,  
Secretario.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

3<sup>ra</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1953*

REGISTRADA AL No. *139*

en el folio..... del libro letra.....

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad de *Santiago* a los *15* de *abril* de *1953*

*Roberto*  
Jefe de las Oficinas del Senado

